
Procedimiento especial de control de operaciones en Zonas de Alijo y complemento de carga

Versión: 23/03/2015

Procedimiento especial de control de operaciones en Zonas de Alijo y complemento de carga.

Para las operaciones logísticas que se autoricen en las Zonas de Alijo y complemento de carga, se deberán cumplir los requisitos del presente procedimiento marco, en lo que fuere aplicable:

I. De los Operadores y los componentes del proceso logístico

Los operadores involucrados en las operaciones logísticas y la correspondiente asignación de un rol para este procedimiento son:

1. Zonas de Alijo y complemento de carga (**ZACC**): Zonas primarias en régimen de Puerto libre.
2. Estación de transferencia (**ET**): Medio de transporte anclado dentro de la ZACC, que no tiene prevista la navegación durante el período de servicio al proceso logístico y que presta servicios de trasbordo y/o almacenamiento en sus bodegas de mercaderías extranjeras. A efectos del procedimiento, cuando la ET almacena mercadería será asimilada a un depósito intra portuario, se le asignará código de depósito en el sistema LUCIA según el procedimiento previsto y el operador portuario habilitado por ANP oficiará de **Depositario** y de **Operador portuario de carga y descarga**.
3. Agente marítimo representante de un Convoy de barcas (**AMCONVOY**) que lleva a cabo tráfico fluvial de mercaderías extranjeras para ser depositadas en la ET.
4. Agente marítimo representante de un Buque de carga (**AMBUQ**) que lleva a cabo tráfico marítimo de mercaderías extranjeras, cargadas desde la ET con destino al exterior (**AMBUQ**).

II. De las operaciones y el control aduanero

Definidos los operadores y los componentes del proceso logístico, a continuación se describen las operaciones y el control aduanero correspondiente.

5. En cada ingreso a ZACC por la vía fluvial de un Convoy de barcas transportando mercadería extranjera a granel:
 - Declaración: Declaración de llegada a cargo del AMCONVOY.
 - Procedimiento: Procedimiento de control de Cargas en Arribo por vía marítima, puesto en vigencia por la Orden del día 69/14.
6. En la transferencia de la mercadería desde las barcas hacia la ET:
 - Comunicación: Comunicación electrónica de ingreso de mercadería a depósito a cargo del Depositario.

- Procedimiento: Procedimiento de control de cargas y existencias en locales habilitados, puesto en vigencia por la Orden del día 126/99.
 - Plazo para presentar la comunicación: en forma inmediata a la finalización de la transferencia.
7. En el ingreso de un Buque de carga a la ZACC (este ingreso puede producirse en cualquier momento y no necesariamente en el orden en el que se presenta en este esquema):
- Declaración: Declaración de llegada en lastre o de escala a cargo del AMBUQ.
 - Procedimiento: Procedimiento de control de Cargas en Arribo por vía marítima, puesto en vigencia por la Orden del día 69/14.
8. En la transferencia de la mercadería desde la ET hacia el buque de carga:
- Mensaje: Mensaje simplificado de Reembarco a cargo del Agente autorizado por la DNA.
 - Procedimiento: Mensaje simplificado - Procedimiento a seguir en los movimientos de mercaderías dentro de los recintos aduaneros habilitados, puesto en vigencia por la Orden del día 113/03.
 - Plazo para presentar la comunicación: en forma inmediata a la finalización de la transferencia.
9. En el ajuste de stock de la ET en función de la mercadería transferida hacia el Buque de carga:
- Comunicación: Comunicación electrónica de salida de mercadería desde depósito justificado en el Mensaje simplificado del numeral anterior, a cargo del Depositario.
 - Procedimiento: Procedimiento de control de cargas y existencias en locales habilitados, puesto en vigencia por la Orden del día 126/99.
 - Plazo para presentar la comunicación: en forma inmediata a la finalización de la transferencia.
10. En la partida del Buque de carga:
- Declaración: Declaración de salida a cargo de AMBUQ.
 - Procedimiento: Procedimiento de control de Cargas de Salida por vía marítima, puesto en vigencia por la Orden del día 70/14
11. En el caso de que se lleve a cabo transferencia directa de mercaderías desde el Convoy de barcas hacia el Buque de carga:
- Comunicación: Mensaje simplificado de Traslado a cargo del AMCONVOY o AMBUQ.
 - Procedimiento: Mensaje simplificado - Procedimiento a seguir en los movimientos de mercaderías dentro de los recintos aduaneros habilitados, puesto en vigencia por la Orden del día 113/03.

- Plazo para presentar la comunicación: en forma inmediata a la finalización del trasbordo.

III. Disposiciones especiales:

12. En el caso de que se produjeran mermas o ganancias en la cantidad de las mercaderías, establecidas comercialmente en el contrato entre el Depositario y el propietario:
 - Comunicación: Comunicación electrónica de faltante o sobrante a cargo del Depositario.
 - Procedimiento: Procedimiento de control de cargas y existencias en locales habilitados, puesto en vigencia por la Orden del día 126/99.
 - Plazo para presentar la comunicación: en forma inmediata a la detección de la situación.
13. En el caso de que la ET tuviera existencias de mercaderías al momento del inicio de la aplicación del presente procedimiento:
 - Comunicación: Comunicación electrónica de ingreso de mercadería a depósito, a cargo del Depositario, justificado en el expediente GEX en el que la DNA autoriza el ajuste.
 - Procedimiento: Procedimiento de control de cargas y existencias en locales habilitados, puesto en vigencia por la Orden del día 126/99.
 - Plazo para presentar la comunicación: en forma previa al inicio de aplicación de este procedimiento.
14. Los equipamientos instalados en la ZACC, que sirvan para el fondeo de la ET, serán informados a la DNA mediante expediente, considerados parte de la ET e inventariados en las existencias de la misma.
 - Comunicación: Comunicación electrónica de ingreso de mercadería a depósito, a cargo del Depositario, justificado en el expediente GEX en el que se pone en conocimiento de la DNA los mencionados equipos.
 - Procedimiento: Procedimiento de control de cargas y existencias en locales habilitados, puesto en vigencia por la Orden del día 126/99.
 - Plazo para presentar la comunicación: en forma previa al inicio de aplicación de este procedimiento.
15. Las actuaciones que correspondan a Operadores portuario de la descarga y carga de contenedores, dispuestas en los procedimientos de cargas marítimas en arribo y de partida, deberán ser cumplidas por el Operador de la ET.